



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande
“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

TEMA: Prioridad para carga de combustible de vehículos de seguridad, salud y transporte público.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 4010 / 2019

VISTO:

Las previsiones del artículo 96 de la Carta Orgánica; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario que las estaciones de servicios habilitadas en la ciudad de Río Grande brinden un servicio o atención especial, inmediata y prioritaria, con respecto al despacho de combustibles en todos sus tipos, a los vehículos vinculados con la salud, emergencias, seguridad y transporte público de pasajeros;

que este objetivo se podría llevar adelante habilitando un surtidor por tipo de combustibles para que ambulancias, patrulleros, bomberos, taxis, remises, buses urbanos de pasajeros, cuatriciclos y motos de seguridad, entre otras unidades que estén al servicio de la comunidad riograndense, las veinticuatro (24) horas del día;

que será importante contar con un control para la aplicación de esta atención prioritaria, teniendo en cuenta la perentoriedad de la atención como así también en dar a conocer dicha prioridad, como así también que todas las estaciones cuenten con cartelera en un lugar visible, donde especifique lo ordenado en la presente normativa;

que en nuestra ciudad existen instituciones que prestan servicios a la comunidad como es la policía, bomberos y ambulancias, siendo las mismas garantes de velar por la seguridad, prevención y control de toda la sociedad;

que en diversas oportunidades el deber de las unidades mencionadas en el párrafo anterior, se ha visto opacado o retrasado por las demoras que ocasionan las largas colas que se ven en las estaciones de servicios de la ciudad. Debemos tener en cuenta que el tiempo de espera, más el de carga de combustible impiden que durante ese lapso cumplan con su función social de prevención, control y asistencia;

que la pérdida de algunos minutos en la carga de combustibles, puede significar poner en riesgos muchas vidas que corran peligro o no llegar a tiempo en algunas situaciones complejas;

que es necesario resaltar que en esta norma se incluyen a los vehículos destinados al transporte urbano de pasajeros, ya que éstos son auxiliares de los distintos transportes y se encuentran realizando una tarea laboral en pos de bien común y público para los ciudadanos. Por esto es que entre los sujetos activos de la presente incorporamos a los taxis, remises y buses urbanos de pasajeros, entendiendo que esto beneficiará para la adecuada prestación del servicio de transporte público;

que el objetivo de esta norma es que cada vez más logremos una sociedad justa, ordenada, con principios de eficiencia e inclusión, pensando en ser solidarios con los conciudadanos;

que este Cuerpo Deliberativo tiene amplia facultades para el dictado de la presente normativa.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

Artículo 1°.- ESTABLÉZCASE que todas las estaciones de servicios habilitadas en el Municipio de Río Grande, estarán obligadas a dar una atención prioritaria e inmediata en la carga de todo tipo de



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

combustibles (GNC, nafta o gasoil), a los vehículos afectados a seguridad (patrulleros, cuatriciclos, motos, vehículos de emergencia, camiones autobomba y bomberos), salud (ambulancias y vehículos de emergencias médicas) y transporte público de personas (taxis, buses urbanos y remises).

Artículo 2°.- ESTABLÉZCASE que las estaciones de servicios tendrán que contar con al menos un (1) surtidor para cada tipo de combustible habilitado para tal fin.

Artículo 3°.- DISPÓNGASE que las estaciones de servicios deberá exhibir un cartel informativo en un lugar visible, donde indique lo especificado en el artículo 1° y señalice los surtidores habilitados para dar cumplimiento a la presente norma.

Artículo 4°.- ESTABLÉZCASE que los establecimientos contemplados en el artículo 1° tendrán un plazo de treinta (30) días a partir de la sanción de la presente, para cumplir con las obligaciones emanadas de ésta.

Artículo 5°.- DISPÓNGASE que el incumplimiento del artículo 1° de la presente, generará una sanción pecuniaria entre 350 UP y 3500 UP.

Artículo 6°.- ESTABLÉZCASE que los gastos que demande el cumplimiento de la presente serán imputados a las Partidas Presupuestarias del Ejercicio Financiero que corresponda.

Artículo 7°.- INSTRÚYASE al Departamento Ejecutivo Municipal para que en el plazo de quince (15) días de la promulgación, proceda a reglamentar la presente.

Artículo 8°.- PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHÍVESE.

APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 27 DE AGOSTO DE 2019.

Lb/FR